

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

APARTADO 477  
ARROYO, PUERTO RICO 00714  
Email: legislaturamunicipal\_apr@hotmail.com  
Tel: (787) 839-3500 ext. 308



**ORDENANZA NÚM. 27**

**SERIE: 2016-2017**

**"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 15 SERIE: 1997-1998 SECCIÓN 3RA B-EXCEPCIONES PARTE 1, 2 Y 3, PARA IMPONER ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE ARROYO, PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES".**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81-1991, en sus artículos 2.002 (d) y 5.005 (e) dispone, entre otras cosas, que el Municipio tiene plenas facultades legislativas y administrativas para imponer, fijar, establecer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de los límites territoriales del Municipio sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y desarrollar programas de todos los tipos y de cualquier naturaleza municipal que redunden en beneficio de los mejores intereses del municipio y de nuestro pueblo en general.

**POR CUANTO:** En el Artículo 2.004 (h) de la Ley 81-1991, se dispone, entre otras cosas, que corresponde a cada municipio establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

**POR CUANTO:** En el Inciso (n) del Artículo 2.004 de la referida Ley, se dispone, entre otras cosas, sobre el contribuir a la planificación y solución del problema de la vivienda económica de interés social y la renovación urbana y rural.

**POR CUANTO:** Es política pública municipal y del Estado rehabilitar los centros urbanos; así como es la necesidad y el interés de este Municipio de Arroyo proteger el balance entre el desarrollo del pueblo y la conservación de las zonas rurales y los ecosistemas.

**POR CUANTO:** Por otro lado, el Municipio de Arroyo necesita sostener y aumentar, sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar; porque estos servicios públicos sean

mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** Se hace necesario buscar nuevas alternativas y

fuentes de ingresos para que suplan los fondos que se requieran para que se pueda realizar una buena obra de gobierno y para atender áreas que no puedan ser cubiertas con los fondos limitados que recibe el Municipio.

**POR TANTO:** ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA:**

Excepciones

1- Viviendas de nueva construcción que se utilizarán como única residencia familiar por el dueño, que no sean parte de un proyecto de vivienda, urbanización, condominio u otro proyecto similar, pagará un arbitrio de diez dólares (\$10.00) por cada mil dólares (\$1,000.00) o fracción de mil dólares. Las residencias de \$50,000.00 o menos estarán exentas del pago de arbitrios.

2- Cuando la obra se trate de un establecimiento comercial, industrial o agrícola cuyo costo de construcción sea menor de \$50,000 pagará un arbitrio de quince dólares (\$15.00) por cada mil dólares (\$1,000.00) o fracción de mil dólares. Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 1996 en su Artículo 7 Sección A, se exime a los Agricultores Bonafide.

3- Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y otros mejoras a un costo de \$5,000.00 o menos pagará un arbitrio de tres por ciento (3%) del costo total.

**SECCION 2 DA:** De ser de carácter urgente y necesaria, será efectiva una vez aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

**SECCIÓN 3RA:** Copia de esta ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal y a las agencias estatales pertinentes para la acción que estime necesaria.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 27 DE ABRIL 2017, EN SESIÓN ORDINARIA Y

mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingresos para que suplan los fondos que se requieran para que se pueda realizar una buena obra de gobierno y para atender áreas que no puedan ser cubiertas con los fondos limitados que recibe el Municipio.

**POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:**

• Excepciones

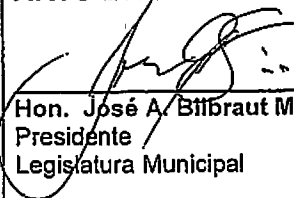
- 1- Viviendas de nueva construcción que se utilizarán como única residencia familiar por el dueño, que no sean parte de un proyecto de vivienda, urbanización, condominio u otro proyecto similar, pagará un arbitrio de diez dólares (\$10.00) por cada mil dólares (\$1,000.00) o fracción de mil dólares. Las residencias de \$50,000.00 o menos estarán exentas del pago de arbitrios.
- 2- Cuando la obra se trate de un establecimiento comercial, industrial o agrícola cuyo costo de construcción sea menor de \$50,000 pagará un arbitrio de quince dólares (\$15.00) por cada mil dólares (\$1,000.00) o fracción de mil dólares. Ley Núm. 225 del 1 de diciembre de 1996 en su Artículo 7 Sección A, se exime a los Agricultores Bonafide.
- 3- Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y otros mejoras a un costo de \$5,000.00 o menos pagará un arbitrio de tres por ciento (3%) del costo total.

**SECCION 2 DA:** De ser de carácter urgente y necesaria, será efectiva una vez aprobada por la Honorable Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

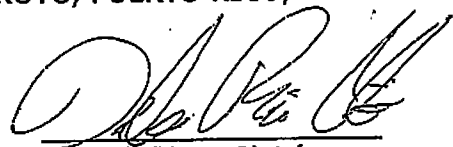
**SECCIÓN 3RA:** Copia de esta ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal y a las agencias estatales pertinentes para la acción que estime necesaria.

**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 27 DE ABRIL 2017, EN SESIÓN ORDINARIA Y**


FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL 1 DE  
MAYO 2017.



Hon. José A. Bibrout Montañez  
Presidente  
Legislatura Municipal



Delmarie Rivera Cintrón  
Secretaria Ejecutiva  
Legislatura Municipal



HON. ERIC BACHIER ROMÁN  
Alcalde  
Municipio de Arroyo

## ARBITRIOS:

## SECCION 3

: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la Sección 2 de ésta Ordenanza, el dueño, persona o el contratista de la misma, deberá obtener un permiso y recibo del Gobierno Municipal de Arroyo, por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A. REGLA GENERAL: Se cobrará como arbitrio el 5% del costo total de la obra o actividad cubierta por ésta Ordenanza.

## B. EXCEPCIONES:

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como residencia unifamiliar cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, pagará un arbitrio de \$5.00 (dólares) por cada \$1,000 (dólares) ó fracción de \$1,000 (dólares).

Las residencias de \$40,000 (dólares) ó menos estarán exentas del pago de arbitrios.

a. Cuando la obra se trate de un establecimiento comercial, industrial o agrícola, cuyo costo de construcción sea de cincuenta mil dólares (\$50,000) o menos, pagará un arbitrio de \$8.00 (dólares) por cada \$1,000 (dólares). En éste caso, también estarán exentos los primeros \$5,000 (dólares).

2. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de \$5,000 (dólares) o más a obras descritas en el párrafo B-1 de ésta sección, o residencial originalmente contruidas bajo el inciso A de ésta sección, se pagará \$7.00 (dólares) por cada \$1,000 (dólares) o fracción adicional del costo total de la obra. En todos los casos, bajo éste subinciso 2, los primeros \$5,000 (dólares) estarán exentos de pago de arbitrios.

3. No obstante, cualquier otra disposición contenida en éste apartado B, cuando la obra a realizarse se